

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO II –NUMERO 189 MIERCOLES 4 DE MARZO DE 2015
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO
MESA DIRECTIVA DEL MES DE MARZO
PRESIDENTE: CARLOS EMILIO CONTRERAS
GALINDO
VICEPRESIDENTE: ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIO PROPIETARIO: JOSÉ LUIS AMARO
VALLES
SECRETARIO SUPLENTE: OCTAVIO CARRETE
CARRETE
SECRETARIA PROPIETARIA: ANABEL FERNÁNDEZ
MARTÍNEZ
SECRETARIO SUPLENTE: JOSÉ ENCARNACIÓN
LUJAN SOTO
OFICIAL MAYOR
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO, Y FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, ARTURO KAMPFNER DÍAZ Y PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.	19
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	23
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.....	35
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.....	39
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.....	43
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE INDE, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS.	47
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN” PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO.....	52
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DERECHOS HUMANOS” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.....	53
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “UNIFORMES ESCOLARES” PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.....	54
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.....	55
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DENOMINADO “COMUNIDADES INDÍGENAS”.....	56
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ, DENOMINADO “ACUERDOS”.....	57
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	58

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MARZO 4 DEL 2015

ORDEN DEL DÍA

1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL 2015

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, JOSÉ ANGEL BELTRÁN FÉLIX, JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO, Y FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

(TRÁMITE)

5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, ARTURO KAMPFNER DÍAZ Y PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 60.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 70.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.
- 80.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.
- 90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.
- 100.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE INDE, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS.
- 110.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO "PREVENCIÓN" PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO.
- 120.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO "DERECHOS HUMANOS" PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.
- 130.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO "UNIFORMES ESCOLARES" PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

GACETA PARLAMENTARIA

14o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DENOMINADO "COMUNIDADES INDÍGENAS".

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ, DENOMINADO "ACUERDOS".

15o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 23.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL COMUNICAN APERTURA Y CLAUSURA DEL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO E INTEGRACIÓN DE LA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL MISMO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., PARA CELEBRAR UN CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIMAS, DGO., PARA CELEBRAR UN CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.	INICIATIVAS.- ENVIADAS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE: CANATLÁN, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, DURANGO, EL ORO, GÓMEZ PALACIO, GRAL. SIMÓN BOLÍVAR, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVÍ, HIDALGO, INDE, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, OTAEZ, PANUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RÍO, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SÚCHIL, TAMAZULA, TEPEHUANES, TLAHUALILO, TOPIA Y VICENTE GUERRERO, QUE CONTIENEN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DE DICHS MUNICIPIOS.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.	OFICIO.- ENVIADO POR EL C. LICENCIADO FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014.

GACETA PARLAMENTARIA

<p>TRÁMITE:</p> <p>PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO.- ENVIADO POR EL C. LICENCIADO JAVIER MIER MIER, PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ANEXANDO LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO.- ENVIADO POR EL C. LICENCIADO HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ, CONSEJERO PRESIDENTE DE IDAIP, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA CUENTA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</p>
	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU CARGO POR TIEMPO INDETERMINADO.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO, Y FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

Los suscritos Diputados, José Ángel Beltrán Félix, Fernando Barragán Gutiérrez, Carlos Matuk López de Nava, José Encarnación Luján Soto y Ricardo del Rivero Martínez, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO, en base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de agosto de 2013 fue una fecha histórica para nuestra Entidad, fue la fecha en que se publicó la Quinta Constitución de Durango, Constitución que es vanguardista y protectora de los Derechos Humanos, Sociales y Políticos de los Duranguenses.

La entrada en vigor de la Carta Fundamental Local, trajo consigo la obligación para este poder legislativo local, el convenir los ordenamientos secundarios conforme lo establecido el máximo ordenamiento Estatal.

El artículo Segundo transitorio del Decreto 540, mediante el cual se publicó la Constitución Local, a la letra indica: *"En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado*

deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución; mientras tanto, la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan."

GACETA PARLAMENTARIA

En coherencia con este imperativo Constitucional, la actual Legislatura muestra avances significativos en la armonización a la legislación emanada de la Carta Magna Local, en este término, y para dar continuidad a estos trabajos legislativos los diputados iniciadores presentamos la armonización de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango con la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango.

Armonización que es jurídicamente necesaria ya que la legislación encargada del sector forestal, debe ser vanguardista, clara, viable y sujeta al marco constitucional estatal tal como lo indica el Artículo 40 de la Constitución Local que dice: *“Para el óptimo uso de la tierra se fomentará la actividad agropecuaria y forestal con obras de infraestructura, insumos, financiamientos, servicios de capacitación y asistencia técnica.”*

En este sentido y como dato esencial que fue factor para la consolidación de la presente iniciativa donde se reforma y adiciona a la Ley indicada, datos del INEGI arrojan que la actividad forestal, es muy importante para el Estado de Durango y para el país, económicamente, dicha actividad es esencial y ello obedece al gran volumen que el Estado de Durango produce anualmente, el cual promedia 1,566,050 (un millón quinientos sesenta y seis mil cincuenta) metros cúbicos de madera en rollo, que representa un aproximado del 30% de la producción Nacional

En ese orden de ideas, se propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, especialmente los concernientes a la planificación forestal, la transparencia, los estímulos y apoyos.

En lo atinente a la revisión y actualización de los programas institucionales, regionales y especiales, bajo el principio de especialidad de las normas, se remite a lo que establece la Ley de Planeación del Estado de Durango, ordenamiento especializado en la materia, con ello se pretende eliminar posibles criterios divergentes que puedan entorpecer el adecuado ejercicio de las autoridades en su función; en materia de transparencia y acceso a la información pública, se eliminan los requisitos que la presente Ley maneja hasta ahora, para dejar solo los establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por otro lado, se propone que las medidas, programas e instrumentos económicos se otorguen preferentemente a los propietarios o poseedores de terrenos y predios forestales, y a los miembros de comunidades indígenas que sean responsables con el medio ambiente cumpliendo los requisitos que se solicitan al efecto, lo anterior es así, pues se busca concientizar y premiar por su labor a los propietarios, poseedores y a los miembros de comunidades indígenas que se apegan a la legalidad y al respeto del medio ambiente, contribuyendo a un desarrollo forestal sustentable.

Finalmente, se propone incluir en la elaboración de los programas y el desarrollo de incentivos económicos e industriales, las propuestas de diversas autoridades e instituciones, tanto públicas como privadas, obviamente incluyendo a la educación superior; resulta obvia dicha inclusión, pues las propuestas que realicen, enriquecerán y mejoraran la actividad en el sector forestal.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 2, fracciones I a IX; 5, fracción III; 12, 13, fracción VII; 15, último párrafo, 26, 29, 86 y 101; y se ADICIONAN los artículos 2, con una fracción X; 68, con un párrafo y tres fracciones, que comprende de la I a la III; y 74, con un párrafo final, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Fomentar la actividad forestal en los términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

II. Normar e implementar la política forestal del Estado, promoviendo la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado para lograr el desarrollo sustentable de los recursos forestales y sus asociados;

III. Respetar el derecho al uso y disfrute de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, en los términos del artículo 2, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 39 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como demás ordenamientos aplicables;

IV. Elaborar, coordinar y aplicar los programas relativos al sector forestal de la entidad, con proyección sexenal y con visión de largo plazo, vinculándolos con los programas nacionales y regionales, así como con el Plan Estatal de Desarrollo;

GACETA PARLAMENTARIA

V. Impulsar la silvicultura y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales mediante el manejo integral y el concepto de cuencas hidrológicas, para asegurar los bienes y servicios suficientes y elevar la calidad de vida de los habitantes de los bosques y las zonas áridas;

VI. Recuperar y fomentar el potencial productivo de los recursos forestales mediante las labores de protección, restauración y conservación, propiciar en la sociedad la cultura forestal, el desarrollo tecnológico y la investigación forestal;

VII. Promover los bienes y servicios ambientales para contribuir a la fijación de carbono, la protección y conservación de los recursos hídricos y mantener la biodiversidad y belleza escénica de los ecosistemas forestales;

VIII. Crear las condiciones para la capitalización y modernización del sector forestal de la entidad, propiciando la productividad en toda la cadena productiva forestal, a fin de asegurar una oferta de productos con el máximo valor agregado que contribuya a generar fuentes de empleo sin deterioro de la conservación de los recursos naturales;

IX. Estimular las certificaciones forestales y de bienes y servicios ambientales; y

X. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 5.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de:

I. y II. ...

III. La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Estado, a través de la Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política forestal establecida en el Plan Estatal de Desarrollo a través de su Programa Sectorial, el cual debe estar en concordancia con el establecido a nivel nacional, con una visión a largo plazo;

II. Participar en la elaboración de los programas forestales regionales a mediano y largo plazo, de ámbito interestatal o por cuencas hidrológico-forestales;

III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Servicio Nacional Forestal;

GACETA PARLAMENTARIA

IV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;

V. Proteger las cuencas, cauces de los ríos y los sistemas de drenaje natural, así como prevenir y controlar la erosión de los suelos procurando su restauración;

VI. Impulsar, en el ámbito de su jurisdicción, el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única para la atención eficiente de los usuarios del sector, con la participación de la Federación y de los municipios;

VII. Elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos;

VIII. Llevar a cabo la zonificación estatal, de acuerdo a los lineamientos que marca la Ley General;

IX. Promover, integrar y operar el Consejo Estatal Forestal y de Suelos;

X. Integrar el Registro Estatal Forestal;

XI. Integrar el Sistema Estatal de Información Forestal e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Información Forestal;

XII. Compilar y procesar la información sobre uso doméstico de los recursos forestales e incorporarla al Sistema Estatal de Información Forestal;

XIII. Definir mecanismos de compensación por los bienes y servicios ambientales que presten los ecosistemas forestales del Estado;

XIV. Impulsar la corresponsabilidad de los pueblos indígenas, propietarios, poseedores y usufructuarios y de los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, en el uso, protección, conservación, restauración,

vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación, comercialización y certificación de los recursos forestales existentes en los territorios que les pertenezcan, considerando su conocimiento tradicional en dichas actividades;

GACETA PARLAMENTARIA

XV. Asesorar y capacitar a los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, en materia de elaboración y ejecución de programas de manejo forestal y de plantaciones forestales comerciales, así como en la diversificación de las actividades forestales;

XVI. Asesorar, capacitar y orientar a ejidatarios, comuneros, indígenas y pequeños propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos forestales en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales forestales, propiciando la integración de cadenas productivas y los sistemas-producto del sector;

XVII. Impulsar y promover la organización, capacitación y operación de las brigadas voluntarias para la protección de los recursos naturales y de los grupos de vigilancia forestal entre los propietarios de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal;

XVIII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal, acordes con el programa nacional respectivo;

XIX. Regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales;

XX. Llevar a cabo acciones de prevención y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo;

XXI. Impulsar programas de mejoramiento genético forestal y de producción de planta de calidad;

XXII. Elaborar y aplicar programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas;

XXIII. Realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal que se localizan en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate al aprovechamiento irregular de los recursos forestales;

XXIV. Llevar a cabo, en coordinación con la Federación, acciones de prevención y combate de plagas y enfermedades forestales en los ecosistemas forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;

XXV. Prestar asesoría y capacitación en prácticas y métodos que conlleven un manejo forestal sustentable;

XXVI. Promover e invertir en el mejoramiento de la infraestructura en las áreas forestales de la entidad;

GACETA PARLAMENTARIA

XXVII. Realizar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación, las actividades de inspección y vigilancia forestal en la entidad;

XXVIII. De conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación, expedir Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales, de las plantaciones forestales comerciales y por excepción las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales;

XXIX. Otorgar, prorrogar, modificar, revocar, suspender o anular todos los permisos, autorizaciones, certificados y licencias, así como recibir los avisos de plantaciones forestales comerciales y para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables;

XXX. Ejercer todos los actos de autoridad relativos a la aplicación de la política de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los recursos forestales y de los suelos que esta Ley provea;

XXXI. Imponer medidas de seguridad y sancionar las infracciones que se cometan en materia forestal, así como hacer del conocimiento y en su caso denunciar los delitos en la materia forestal a las autoridades competentes;

XXXII. Apoyar a los municipios en la integración de la normatividad que tenga por objeto, expedir los permisos o licencias para el establecimiento de los almacenes y centros de transformación de materias primas forestales, productos y subproductos forestales;

XXXIII. Elaborar estudios, para en su caso, recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas;

XXXIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, los delitos en materia forestal que pudieran configurarse;

XXXV. Elaborar estudios, para en su caso, recomendar a la Federación el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en su territorio;

XXXVI. Diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal de la entidad, de conformidad con esta Ley y la política nacional forestal; y

XXXVII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda esta Ley u otros ordenamientos que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los municipios.

ARTÍCULO 13.- (...):

I. a VI. ...

VII. Participar, en coordinación con el Estado y la Federación, en la zonificación forestal, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en la Ley General;

VIII. a XXII. ...

ARTÍCULO 15.- (...):

I. a III. ...

Los programas institucionales, regionales y, en su caso, especiales, deberán ser revisados y actualizados en términos de lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Durango. Los programas estratégicos de largo plazo, se revisarán y actualizarán cada dos años.

ARTÍCULO 26.- Con base al inventario forestal y de suelos y tomando en cuenta el ordenamiento ecológico del territorio, la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, llevará a cabo la zonificación forestal, instrumento mediante el cual se identifican, agrupan y ordenan terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales, donde se incluyan las actividades biológicas, ambientales y socioeconómicas con el objeto de facilitar su administración y aplicación de políticas enmarcadas en el Programa Sectorial.

ARTÍCULO 29.- Las autoridades en materia forestal, deberán poner a disposición de todo solicitante, la información forestal con que cuenten, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 68.- (...).

GACETA PARLAMENTARIA

Las medidas, programas e instrumentos económicos a que se refiere este artículo, se otorgaran preferentemente, a los:

I. Propietarios o poseedores de terrenos forestales que durante cinco años hayan adoptado y aplicado todos los programas de prevención y combate de incendios forestales, así como, los referentes al control de plagas y sanidad forestal establecidos por la Secretaría;

II. Miembros de comunidades y pueblos indígenas que realicen actividades de aprovechamiento, así como de restauración de recursos forestales; y

III. Propietarios o poseedores de predios forestales que realicen acciones de forestación y reforestación conforme a lo establecido en el programa estatal.

ARTÍCULO 74.- La Secretaría, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo industrial de la entidad, promoverá programas de apoyo a los dueños de los terrenos forestales y del sector privado tendientes a la modernización industrial y a la constitución de asociaciones en participación entre productores y el sector privado así como para el otorgamiento de incentivos de carácter económico y fiscal, en coordinación con las dependencias federales y estatales con injerencia en la materia.

En la elaboración de los programas y el desarrollo de incentivos de carácter económico e industrial, se considerarán las propuestas del COPLADE, ayuntamientos, dependencias, institutos, sectores productivo e industrial, así como las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 86.- La Secretaría deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia se señalan en el reglamento de esta Ley y la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 101.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento y normas oficiales mexicanas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. – NO REELECCIÓN
Victoria de Durango., a 04 de marzo de 2015.

José Ángel Beltrán Félix

Fernando Barragán Gutiérrez

Carlos Matuk López de Nava

José Encarnación Luján Soto

Ricardo del Rivero Martínez

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, ARTURO KAMPFNER DÍAZ Y PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES. —

Los suscritos Diputados, CC. Arturo Kampfner Díaz, Carlos Emilio Contreras Galindo, Carlos Matuk López de Nava y Pablo César Aguilar Palacio, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango tiene como finalidad modificar el último párrafo de su artículo 5, armonizándolo al contenido de la nueva Carta Política Local de 2013.

Dicho párrafo, aludiendo a la aprobación por parte del Congreso del Estado de los contratos de proyectos de inversión y prestación de servicios, define que dicha autorización, —conforme a las reglas que anteriormente describe este numeral 5—, “tendrá los efectos señalados en el Artículo 55, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango”. Dado lo anterior, hay que hacer notar que en la Constitución anterior a la reforma integral de 2013, dicha fracción establecía lo siguiente:

“ARTICULO 55.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras y además para:

I. al II...

III. Aprobar y modificar el presupuesto de egresos del Estado y decretar contribuciones suficientes para cubrirlo, tomando en consideración las participaciones, aportaciones y subsidios federales y estatales, en su caso. Así mismo podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales que correspondan.

En el presupuesto de egresos, el Congreso deberá aprobar las partidas necesarias para solventar obligaciones que constituyan deuda pública del Estado y las demás entidades paraestatales que cuenten con la garantía del Estado, cuando dichas obligaciones hayan sido incurridas en ejercicios fiscales anteriores y comprendan dos o más ejercicios fiscales, conforme a lo autorizado por las leyes y decretos correspondientes, así como las que se deriven de los Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios aprobados por el Congreso conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y las demás leyes aplicables;

Si el Congreso, dejare de aprobar para un ejercicio fiscal, la Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como la Ley de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las leyes que estuvieran vigentes en ésta materia en el ejercicio inmediato anterior.

IV. al XXXIX..."

En consonancia, de acuerdo ya con la nueva redacción constitucional local, resulta necesario modificar la expresión del mencionado párrafo último del artículo 5 de Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango, quedando en los siguientes términos: "La autorización del Congreso conforme a lo anterior, tendrá los efectos aplicables señalados en el artículo 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango", ya que es en esta fracción primera del artículo 82 de la nueva Constitución local —correspondiente a las facultades hacendarias y de presupuesto del Congreso del Estado—, donde se encuentran actualmente las disposiciones aplicables referenciadas en el texto de la ley secundaria a reformar por medio de este proyecto.

Es decir, la nueva Constitución, en su artículo 82, fracción I, determina:

"Artículo 82.-

El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I. Hacendarias y de presupuesto:

a) Aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre las leyes de ingresos del Estado y de los municipios; así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos. Si para un ejercicio fiscal éstas no se aprobaran, regirán los del ejercicio anterior, en los términos que dispongan la ley.

b) Decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos estatal y municipales.

c) Expedir las bases legales sobre el límite del endeudamiento público del Estado y de los municipios.

d) Autorizar al ejecutivo y a los ayuntamientos a contratar deuda pública y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

e) Autorizar al Ejecutivo Estatal:

GACETA PARLAMENTARIA

1. Para que celebre contratos sobre proyectos de inversión y prestación de servicios, en los términos de la ley.

2. La enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado.

f) Expedir las bases legales que señale cuales serán los supuestos en los que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requieran de un acuerdo de mayoría calificada del ayuntamiento.

II. al V...”

Finalmente, esta iniciativa forma parte de la adecuación de la legislación secundaria del Estado a la nueva Constitución de Durango, que provino de los trabajos de reforma integral del año 2013; y que ha supuesto un nuevo marco normativo general para el Estado, acorde con sus nuevas realidades y sus diversos retos.

Esta adecuación a la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango, mantiene actualizada la normativa de una de las herramientas significativas para el desarrollo a mediano y largo plazo de la entidad.

Por todo lo anteriormente descrito, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5.- Antes de licitarse un Contrato de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios por una Entidad, se requerirá la previa aprobación del Congreso del Estado. Para este efecto, el Gobernador del Estado, a solicitud de la Secretaría en caso de Entidades Estatales, y el Ayuntamiento correspondiente, en caso de Entidades Municipales, deberá someter al Congreso del Estado un informe sobre el Contrato de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios correspondiente que deberá incluir una descripción del plazo, del tipo y cómo se calculará la contraprestación y otros pagos a hacerse a la contraparte. Dicho informe deberá incluir la opinión emitida por la Secretaría conforme al Artículo 4 de esta Ley en caso de Entidades Municipales.

Una vez que el Congreso haya emitido el decreto aprobatorio, la Entidad podrá licitar o adjudicar el Contrato de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios correspondiente en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, la cual se aplicará en forma supletoria a la presente Ley. La Entidad

GACETA PARLAMENTARIA

deberá remitir a la Secretaría todos los documentos emitidos y recibidos durante el proceso licitorio tan pronto que se emitan o reciban.

En caso de que durante el proceso de licitación, surja la necesidad de cambiar los términos aprobados por el Congreso, la Entidad correspondiente deberá recabar la autorización u opinión de parte de la Secretaría, según se trate de Entidades Estatales o Entidades Municipales respectivamente y, posteriormente, la autorización del Congreso.

La autorización del Congreso conforme a lo anterior, tendrá los efectos aplicables señalados en el artículo 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango. A 03 de marzo de 2015.

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, de la LXVI Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, Oficio N° DGPL- 2P3A.-990.9.- enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTE:

PRIMERO.- En fecha 17 de febrero de 2015, mediante el oficio N° DGPL- 2P3A.-990.9 la Honorable Cámara de Senadores allego la minuta que contiene proyecto de Decreto POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, misma que fue aprobada por dicho cuerpo Legislativo, a efecto de que este Congreso como parte integrante del Constituyente Permanente, ejerza las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que conformidad con el citada dispositivo constitucional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 118, 120, fracción primera, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado esta comisión dictaminadora procede al estudio, análisis y resolución correspondientes, afecto de elevar a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente resolutivo, que tiene sustento en las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: El diseño de nuestro marco Constitucional previene la figura Constituyente Permanente, cuyo fin primordial redundan en la participación de la Federación, por conducto de sus órganos legislativos y los Poderes Legislativos Estatales en la enmienda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los procedimientos de reforma se encuentran regulados por los ordenamientos orgánicos del Congreso de la Unión y de los Congresos Locales, a efecto de sustentar legítimamente las Reformas y Adiciones que al amparo de la misma, se propongan.

GACETA PARLAMENTARIA

En especie la minuta a estudio, tiene su origen en la H. Cámara de Diputados de la Unión y tiene el propósito de legislar constitucionalmente en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria de las entidades federativas y los municipios. Previa la sustanciación de diversos procedimientos al amparo de la fracción E del artículo 72 Constitucional finalmente, el Congreso de la Unión, puso a disposición de los Poderes Legislativos Estatales, la minuta referida, afecto de que pudieren pronunciarse al respecto.

SEGUNDO.- La minuta en estudio eleva a rango Constitucional diversas normas a las que deberá sujetarse tanto el Congreso de la Unión, la Administración Pública Federal, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de disciplina financiera; a tal efecto se proponen reformas y adiciones a diversos dispositivos de nuestra Carta Fundamental, en la necesidad impostergable de garantizar en el mediano y largo plazo, un manejo adecuado de las finanzas públicas de las entidades federativas y los municipios, con el propósito de generar condiciones que permitan el crecimiento de nuestra economía en beneficio de la población.

TERCERO.- La minuta contiene una propuesta de enmienda al artículo 25 de la Constitución Federal mediante la adición de un segundo párrafo para establecer que el Estado entendido en sus tres formas de gobierno, debe velar por el cuidado de la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, coadyuvando a generar condiciones para el crecimiento económico y el empleo, ya que es obligación del mismo revisar a que se destina el gasto publico ofreciendo más transparencia a la población evitando el desvío de recursos para cubrir los intereses del ejecutivo en turno. La reforma establece dicho principio que debe ser seguido por los tres órdenes de Gobierno y debe ser considerado en la elaboración del plan nacional de desarrollo y sus correlativos estatales y municipales, evitando que no se generen compromisos que no se cumplan y que estén más allá de la capacidad hacendaría y de la economía nacional.

CUARTO.- Se contiene reforma a la fracción octava del artículo 73 Constitucional vigente, otorgando la facultad al Congreso de la Unión, para asentar las bases por las que el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá celebrar empréstitos otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, aprobar los mismos, reconocer y pagar la deuda nacional. Del mismo modo se otorga facultad al Poder Legislativo Federal, para aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, el Ejecutivo pueda celebrar en empréstitos y otorgar en garantías sobre el crédito de la Nación para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda Nacional. Asimismo se establece que ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley se realice con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado así como, los que se contraten durante una emergencia declarada al amparo del artículo 29 Constitucional.

El Congreso igualmente tendrá competencia para aprobar anualmente los montos de endeudamiento a cargo del Distrito Federal debiendo de informar anualmente al Ejecutivo del Congreso de la Unión y el respectivo jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa al rendir la cuenta pública anual. A partir de la enmienda el Congreso de la Unión establecerá en las leyes, las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir

GACETA PARLAMENTARIA

en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de Gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones que se contraten; la obligación de los entes públicos citados a inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda, así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que incumplan sus disposiciones; se establece de manera puntual que las leyes antes citadas deberán iniciarse y discutirse en la Cámara de Diputados y en el Congreso de la Unión.

La reforma que se analiza instaure una comisión legislativa bicameral que analizara la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas estatales, emitiendo las correspondientes observaciones, determinándose que lo anterior aplicara en el caso de los estados que tengan niveles elevados de deuda, del mismo modo aplicara el ajuste para los municipios que se encuentren en el mismo supuesto. En materia de facultades legislativas, el Congreso de la Unión estará facultado para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la federación, los Estados y Municipios, así como el Distrito Federal, conforme lo dispone el artículo 25 Constitucional.

QUINTO.- La reforma Constitucional planteada, pretende reformar el artículo 79 de nuestra carta fundamental, a efecto de otorgar competencia a la entidad de Auditoría Superior de la Federación a fiscalizar en forma posterior la deuda y garantías que en su caso otorgue el Gobierno Federal respecto de empréstitos de Estados y Municipios, así mismo posibilita la fiscalización directa en el caso de Estados y Municipios, cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizando el destino y ejercicios de los recursos correspondientes que hayan realizado los Gobiernos Locales.

La reforma igualmente previene reformar el artículo 108 Constitucional, afecto de mandar a los Gobiernos locales a que contemplen en sus constituciones, la responsabilidad en que incurren los servidores públicos de Estados y Municipios, por el manejo indebido de recursos públicos y de la deuda pública, toda vez que falsear o desvirtuar información financiera con el objeto de engañar u ocultar la real situación financiera constituye una falta administrativa grave y también es motivo de responsabilidad penal y dichos supuestos deben preverse en el ámbito local. En materia de fiscalización, la reforma concede atribuciones a las entidades de fiscalización locales, para fiscalizar las acciones de los Estados y Municipios en materia de fondos recursos federales, locales y deuda pública, mediante la reforma del párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 Constitucional.

Por cuanto corresponde a la reforma prevista a la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte la finalidad de fomentar el uso responsable del endeudamiento y, al mismo tiempo, garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, considerando que prevalece la prohibición de contraer obligaciones o empréstitos en gobiernos de otras naciones, personas física o morales extranjeras, así como aquellos que deban cubrirse en moneda extranjera o fuera de territorio Nacional. Se impone la obligación a que las legislaturas locales aprueben con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y en su caso, en otorgamiento de garantía o establecimiento de la fuente de pago, se precisa que además de contraer deuda para financiar inversiones públicas productivas, se podrán realizar operaciones de refinanciamiento y reestructura siempre y cuando, se realicen bajo las mejores condiciones de mercado; igualmente,

GACETA PARLAMENTARIA

se prohíbe expresamente aquel endeudamiento se destine a cubrir gasto corriente, como un principio básico de responsabilidad fiscal; la reforma faculta a los Gobiernos Estatales para otorgar garantías a los Municipios, con el propósito de facilitar el acceso al crédito de los mismos, bajo condiciones financieras más favorables. Se establece de manera puntual que las administraciones públicas locales podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, siempre y cuando no se rebasen los límites máximos y condiciones que establezca la ley, estipulando que dichas obligaciones deberán liquidarse a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de Gobierno, deponiéndose de manera taxativa, que no podrá contratarse deuda en el citado periodo.

SEXTO.- Esta comisión que dictamina, da cuenta del régimen transitorio de la reforma que se propone, destacándose entre otras, la obligación de que la ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las entidades federativas y los municipios, deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la puesta en vigor del decreto de reforma. Las legislaturas locales contarán con 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la referida ley a efecto de armonizar su legislación conforme a la Constitución y la ley mencionada.

Así mismo, la ley reglamentaria establecerá la transitoriedad conforme a la cual entraran en vigor las restricciones establecidas en relación a la contratación de obligaciones en corto plazo, obligando a las Entidades Federativas y los Municipios a enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe sobre todo los empréstitos y obligaciones vigentes a la entrada en vigor a la Reforma Constitucional que se propone en un plazo máximo de 60 días naturales, conforme a los lineamientos que el poder Legislativo emita. Por cuanto corresponde al registro único de empréstitos y obligaciones deberá de informarse puntualmente el mismo a efecto de que el ente fiscalizador cuente con los mayores elementos que permitan la fiscalización puntual de las garantías otorgadas por el Gobierno Federal, por su parte las legislaturas locales deberán revisar y publicar por medio de sus entes fiscalizadores, una auditoria al conjunto de obligaciones del sector público, con independencia del origen de los recursos afectados como garantía, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Reforma Constitucional.

En tal virtud esta comisión dictaminadora se permite elevar a la consideración de la Honorable Asamblea, para su trámite legislativo correspondiente el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 73, fracción VIII; 79, fracción I, párrafos primero y segundo; 108, párrafo cuarto; 116, fracción II, párrafo sexto; 117, fracción VIII, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 25, con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 73, con una fracción XXIX-V; y 117, fracción VIII, con los párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 25. ...

EL Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y de los planes estatales y municipales deberán observar dicho municipio.

...

...

...

...

...

...

...

ARTICULO 73. EL Congreso tiene facultad:

La VII. ...

VIII. En materia de deuda pública, para:

1º. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como las que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la Republica en los términos del artículo 29.

2º. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informara anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informara igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

3º. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.

4º. El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizara la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los periodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicara en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los

GACETA PARLAMENTARIA

Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan en nivel elevado de deuda;

IX. a XXIX-U. ...

XXIX-V. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

XXX. ...

Artículo 79. ...

...

...

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizara directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizara el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizara los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

GACETA PARLAMENTARIA

...

...

II. a IV. ...

...

...

...

...

Artículo 108. ...

...

...

Las Constituciones de los Estados de la Republica precisarán, en los mismo términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo, o comisión en los Estados y en los Municipios. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

GACETA PARLAMENTARIA

Las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

...

...

III. a IX. ...

Artículo 117. ...

I a VII. ...

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

GACETA PARLAMENTARIA

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

IX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las Entidades Federativas y los Municipios que deberá expedirse en términos de la fracción XXIX-V del artículo 73 del presente Decreto, así como las reformas que sean necesarias para cumplir lo previsto en este Decreto, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y a la ley citada.

Cuarto. Las Entidades Federativas y los Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a las de las leyes a que se refiere el Artículo Transitorio Segundo del mismo, a partir de la fecha de su entrada en vigor y respetarán las obligaciones que, con anterioridad a dicha fecha, hayan sido adquiridas con terceros en los términos de las disposiciones aplicables.

Quinto. La ley reglamentaria establecerá la transitoriedad conforme a la cual entrarán en vigor las restricciones establecidas en relación a la contratación de obligaciones de corto plazo, a que se refiere el artículo 117, fracción VIII, último párrafo de este Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Sexto. Las Entidades Federativas y los Municipios enviarán al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo máximo de 60 días naturales, conforme a los lineamientos que aquél emita.

Séptimo. La ley reglamentaria establecerá que el registro a que se refiere el inciso 3º. de la fracción VIII del artículo 73 de este Decreto, se incluirán cuando menos los siguientes datos de cada empréstito u obligaciones: deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para efectos de fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información.

En tanto se implementa el referido registro, se pondrá a disposición de las comisiones legislativas competentes del Congreso de la Unión un reporte de las obligaciones y empréstitos a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal con la que actualmente cuenta el registro, a más tardar en un plazo de 30 días naturales; así como, aquella información adicional que las comisiones legislativas competentes soliciten a las autoridades relacionadas con la misma.

Igualmente, se deberá informar cada cierre trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre), los empréstitos y obligaciones registrados en cada periodo, especificando en su caso, si fue utilizado para refinanciar o reestructurar créditos existentes. Lo anterior, con el objeto de que en tanto entra en vigor la ley reglamentaria y se implementa el registro, el Congreso de la Unión pueda dar puntual seguimiento al endeudamiento de los Estados y Municipios. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación, verificara el destino y aplicación de los recursos en los que se hubiera establecido como garantía recursos de origen federal.

Las legislaturas de los Estados realizarán y publicarán por medio de sus entes fiscalizadores, una auditoría al conjunto de obligaciones del sector público, con independencia del origen de los recursos afectados como garantía, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos y demás personal del Congreso de la Unión que tengan acceso a la información referente al presente Artículo Transitorio, serán responsables del manejo de la misma y responderán de los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por su divulgación.

GACETA PARLAMENTARIA

Octavo. La ley reglamentaria a que se refiere el Artículo 73, fracción VIII, inciso 3º de este Decreto, establecerá las modalidades y condiciones de deuda pública que deberán contratarse mediante licitación pública, así como los mecanismos que se determinen necesarios para efectos de asegurar condiciones de mercado o mejores que estas y el fortalecimiento de la transparencia en los casos en que no se establezca como obligatorio.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 03 (tres) días de marzo del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS AMARO VALLES

SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

VOCAL

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el C. Ingeniero J. Salvador Vázquez Hinojoza, Presidente Constitucional del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2015 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2014 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”*.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2014. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2015.

SÉPTIMO. En tal virtud, los suscritos damos cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Vicente Guerrero, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional

GACETA PARLAMENTARIA

del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Vicente Guerrero, Durango, a celebrar contrato con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2015 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2014 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de marzo del año (2015) dos mil quince.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el C. José Manuel Rivera Carrasco, Presidente Constitucional del Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Santiago Papasquiari, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2015 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2014 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”*.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2014. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2015.

SÉPTIMO. En tal virtud, los suscritos damos cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión

GACETA PARLAMENTARIA

Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, a celebrar contrato con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2015 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2014 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de marzo del año (2015) dos mil quince.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el C. T.I.F. Ernesto Ríos Laurenzana Sáenz, Presidente Constitucional del Municipio de El Oro, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de El Oro, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2015 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2014 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de*

GACETA PARLAMENTARIA

multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2014. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2015.

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. En tal virtud, los suscritos damos cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de El Oro, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de El Oro, Durango, a celebrar contrato con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2015 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2014 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de marzo del año (2015) dos mil quince.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE INDE, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. José Guadalupe Gamboa de la O., Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo., y la C. Arq. Sayra Ortiz Nájera Secretaria de dicho Ayuntamiento, que contiene solicitud de autorización para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$5,985,600.00 (cinco millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), incluye accesorios financieros, para la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastos;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Indé, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$5,985,600.00 (cinco millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

El financiamiento, que autorice este Poder Legislativo, será utilizado por el Municipio de Indé, Durango, para la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastos, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del mencionado municipio, así como los accesorios financieros correspondientes.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de*

GACETA PARLAMENTARIA

multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.

TERCERO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre de 2014, mismo que tiene como fundamento modernizar la red de alumbrado público existente en el municipio de Indé, Durango, toda vez que la infraestructura actual utilizada para brindar el servicio público mencionado, presenta deterioro y por su propia característica, resulta costoso su mantenimiento y servicio, ya que su tecnología es a base de vapor de sodio, tecnología que por sí misma resulta ya obsoleta para brindar un servicio de calidad y eficiencia.

CUARTO. Por lo que, los suscritos, damos cuenta que la intención de los iniciadores, se desprende de la determinación de la autoridad municipal por implementar mecanismos que permitan la financiación para modernizar el sistema de iluminación y que puedan ser cubiertos por los ahorros que de manera directa serán obtenidos al utilizar una nueva tecnología, que disminuya el consumo eléctrico resultante de la prestación de dicho servicio público; tomando en consideración que el eje principal del programa de modernización se sustenta en el ahorro de energía eléctrica, integrando diferentes tecnologías eficientes, reduciendo gastos por mantenimiento, operación y consumo de energía, se advierte la armonización de programas alternativos de energía que impactará en forma necesaria en el medio ambiente, minimizando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, colaborando con los esfuerzos gubernamentales y sociales para reducir el efecto invernadero, contribuyendo a la disminución del calentamiento global impactando en menor magnitud el cambio climático.

QUINTO. Al ser el consumo de energía uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad, esta Comisión coincide con los iniciadores para que el presente Dictamen, sea aprobado, en virtud de que, por ser el servicio de alumbrado público, un derecho que otorga el Ayuntamiento a la ciudadanía, de acuerdo al dispositivo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere que éste sea un servicio de calidad y sobre todo que garantice un ahorro de energía eléctrica, utilizando tecnologías eficientes y así contribuir para reducir problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

PRIMERO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Indé, Durango, para que negocie los términos y condiciones y contrate con Banobras financiamiento hasta por la cantidad de \$5'985,600.00 (cinco millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), incluye accesorios financieros.

SEGUNDO. El financiamiento que contrate el Municipio de Indé, Durango, con base en la presente autorización, deberá destinarse para financiar el costo de inversiones públicas productivas, específicamente para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas, balastos, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio de Indé, Durango, así como los accesorios financieros correspondientes.

TERCERO. El importe del financiamiento que contrate el Municipio de Indé, Durango, en términos de la presente autorización, será considerado endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos vigente, y su Cabildo deberá ajustar el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal y deberá informar del ingreso y aplicación en la Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO. El financiamiento que contrate el Municipio de Indé, Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 96 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Indé, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.

QUINTO. El Municipio de Indé, Durango, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal posterior a aquel en que se formalice el crédito que se contrate con base en la presente autorización, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del mismo, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

SEXTO. Se autoriza al Municipio de Indé, Durango, para que afecte como fuente primaria de pago de las obligaciones asociadas al financiamiento que contrate, los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la recaudación por el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación que tiene y tenga derecho a percibir durante la vigencia de las obligaciones del crédito que contrate con sustento en la presente autorización bajo esa u otra denominación y/o las partidas presupuestales que al efecto se establezcan en el Presupuesto Anual de Egresos, o cualquier otro ingreso del que pueda disponer el mismo, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo; y afecte como fuente alterna de pago del crédito, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones

GACETA PARLAMENTARIA

presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, del Fondo de Fomento Municipal y/o del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Indé, Durango, para que celebre directa e individualmente los actos e instrumentos jurídicos, para que la Comisión Federal de Electricidad realice el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación a los contribuyentes obligados, con independencia de cualquier instrumento formalizado anteriormente para este mismo propósito.

OCTAVO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Indé, Durango, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir los mecanismos de fuente de pago primaria y fuente alterna de pago, para cumplir con las obligaciones derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, incluyendo fideicomisos de administración y pago, mandatos o instrucciones irrevocables, así como para que suscriba para tal fin *todos los convenios y/o contratos que resulten necesarios* con la Comisión Federal de Electricidad y con Banobras, así como con cualquier otro ente de derecho público o privado que se requiera para instrumentar lo autorizado.

El o los instrumentos legales que se formalicen para los efectos señalados en el párrafo precedente, no podrán revocarse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Indé, Durango, derivadas del crédito que contrate con base en este Decreto.

NOVENO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Indé, Durango, para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del crédito que contrate con base en este Decreto.

DÉCIMO. Se autoriza al Municipio de Indé, Durango, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Honorable Ayuntamiento, para que a través de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios o convenientes para concretar todo lo autorizado en el presente Decreto, así como para que formalice los contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos, instrucciones y cualquier otro instrumento jurídico y solicite la inscripción en el (los) mecanismo(s) y en el (los) registro(s) de deuda que se requiera, entre otras.

DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Indé, Durango, para efectos del crédito autorizado a contratar en el presente Decreto, se encuentre exento del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. El ingreso que obtenga el Municipio de Indé, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

TERCERO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de febrero del año (2015) dos mil quince.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN” PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REFUERZEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, COMBATE Y SANCIÓN EN EL TEMA CONCERNIENTE A LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL ESTADO.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DERECHOS HUMANOS” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE TOMA MEDIDAS DIPLOMÁTICAS Y EXIJA AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA UN TRATO DIGNO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES MEXICANOS POR PARTE DE LAS DIVERSAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AQUEL PAÍS Y GARANTICE EL RESARCIMIENTO ECONÓMICO A LAS FAMILIAS DE LOS MEXICANOS ASESINADOS POR AGENTES POLICIACOS DE ESTE PAÍS. PARTICULARMENTE EN EL CASO DEL DURANGUENSE RUBÉN GARCÍA VILLALPANDO.

SEGUNDO.- SOLICITARLE A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y RELACIONES INTERNACIONALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO TOMA MEDIDAS URGENTES DE APOYO A LOS FAMILIARES DE RUBÉN GARCÍA VILLALPANDO.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “UNIFORMES ESCOLARES” PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO, REALICE LA ENTREGA DE UNIFORMES ESCOLARES HASTA QUE PASE LA ELECCIÓN FEDERAL DEL DÍA 7 DE JUNIO DEL 2015, ESTO CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EQUIDAD ELECTORAL Y DE VOTO LIBRE, IMPERATIVOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBEDIENCIA INEXCUSABLE.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE, EXHORTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, A EFECTO DE QUE SUSPENDA LA ENTREGA DE UNIFORMES ESCOLARES HASTA QUE PASE LA ELECCIÓN FEDERAL DEL DÍA 7 DE JUNIO DEL 2015, EN CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EQUIDAD ELECTORAL Y DEL VOTO LIBRE, IMPERATIVOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBEDIENCIA INEXCUSABLE.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DENOMINADO “COMUNIDADES INDÍGENAS”.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN
CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ, DENOMINADO “ACUERDOS”.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.